



0776

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de los derechos humanos y el respeto de los mismos para todas y todos los mexicanos es una labor en la que debemos seguir trabajando los tres Poderes: Ejecutivo Judicial y Legislativo. Así como en todos los niveles de gobierno, desde la Federación, pasando por las entidades federativas e incluyendo a los municipios.

En lo personal, mi lucha y compromiso con mis representados, es velar por los derechos de las personas que más lo necesitan, que se encuentran en estado de vulnerabilidad, en este aspecto, las niñas, niños y adolescentes, son quienes en muchas ocasiones se encuentran desprotegidos, porque no pueden ejercer sus derechos, sino es a través de otros individuos, que normalmente es por medio de sus padres, quienes son los principales responsables de cumplir con su obligación, en conjunto con el estado, para que se cubran sus necesidades básica.

En este sentido, el artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente nos dice:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En el ámbito local, nuestra Constitución Sonorense en el artículo 1º también dispone:

“Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Como diputados, debemos legislar para que, en la normatividad secundaria, se dote de los elementos suficientes, tanto al Poder Ejecutivo como al Judicial,

para que, en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario y coadyuven para el respeto de los derechos de las y los menores de edad.

En el caso concreto, cuando las familias se separan, específicamente en el divorcio, previsto en el Código de Familia para el Estado de Sonora, cuando existan hijas o hijos menores de edad, el Estado tiene la obligación de que se salvaguarden sus derechos, sin que la separación de sus padres llegue a afectarlos, que sería lo idóneo, o que les cause la menor afectación posible.

Existen muchos factores de riesgo que se desprenden del divorcio, para las hijas e hijos, los cuales son:

- Pérdida de poder adquisitivo. La convivencia en común supone el ahorro de una serie de gastos que se comparten. La separación conlleva una pérdida de poder adquisitivo importante.
- Cambio de residencia, escuela y amigos. El divorcio de los padres conlleva cambios importantes en el entorno del hijo. Puede tener que cambiar de colegio, o de residencia. El impacto que tiene este factor en el desarrollo y ajuste social es muy importante.
- Convivencia forzada con un padre o con miembros de la familia de alguno de ellos. No siempre la elección del padre con el que se convive es la que el niño quiere. La familia de los separados apoya el trabajo adicional y aporta frecuentemente el apoyo necesario para que el padre que se hace cargo del niño pueda realizar sus actividades laborales o de ocio. Este factor conlleva una convivencia con adultos, muchas veces muy enriquecedora y otras no tanto.
- Disminución de la acción del padre con el que no conviven. El padre que no está permanentemente con su hijo deja de ejercer una influencia constante en él y no puede

plantearse modificar comportamientos que no le gustan los fines de semana que le toca visita. Por otro lado, el menor pierde el acceso a las habilidades del padre que con el que no convive, con la consiguiente disminución de sus posibilidades de formación.

- Introducción de parejas nuevas de los padres. Es un factor con una tremenda importancia en la adaptación de las y los hijos y tiene un efecto importantísimo en la relación padre/hijo.

Si se dan, además factores emocionales en los padres los efectos negativos en los hijos pueden multiplicarse. Por ejemplo:

- Una mala aceptación del divorcio por uno de los padres puede llevarle a convivir con una persona deprimida u hostil.
- Un divorcio conlleva de forma por su propia esencia una cierta hostilidad entre los padres. Cuando esa hostilidad se traslada a los hijos, intentando que tomen partido o que vean a la otra persona como un ser con muchos defectos, se está presionando al niño para que vea a su padre desde un punto de vista equivocado, porque tendrá muchos defectos; pero siempre será su padre. Si la hostilidad entre ellos persiste después del divorcio, es difícil que no afecte la convivencia con el niño.¹

Dichos factores de riesgo conllevan unos efectos que no solamente afectan a las niñas, niños o adolescentes durante el proceso de divorcio o como comúnmente decimos “mientras se adaptan o acostumbran, sino que, según el autor Wallerstein, estos efectos pueden llegar a acompañarlos durante toda su vida, unos de esos efectos son:

¹ Efectos del divorcio en los hijos. Dr. José Antonio García Higuera. Portal psicoterapietas.com

- Disminución en el rendimiento académico.
- Peor autoconcepto
- Dificultades sociales
- Dificultades emocionales como depresión, miedo, ansiedad.
- Problemas de conducta.

“El divorcio no puede considerarse como una causa de problemas psicológicos, sino como un factor que hace a la persona más vulnerable”.²

Es de suma importancia, que en el divorcio no se dé prioridad a que bienes se quedará cada parte o quien se quedará al cuidado de las hijas e hijos, porque ambos padres son responsables, en el mismo grado, y si para nosotros como adultos, una separación nos genera conflictos emocionales, con mayor razón a los menores de edad, que en muchas ocasiones consideran que la separación es por su causa, cuando no es así.

Es así que, a petición de mis representados, presento esta iniciativa, para reformar el Código de Familia Estatal, con la finalidad de que durante el proceso de divorcio y con posterioridad al mismo, en caso de que sea necesario, se brinde una evaluación psicológica y en caso de que se requiera tratamiento, se estipule la responsabilidad de ambos padres al respecto.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder

² Vangysegheem y Appelboom, 2004 Rev Med Brux. 2004 Oct;25(5):442-8. Psychological repercussions of parental divorce on child.

Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 129, y se adiciona una fracción VIII al artículo 140 y una fracción VI al artículo 144 todos del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 129.- El Juez podrá modificar en todo tiempo la determinación sobre la custodia de los hijos y los alimentos, atendiendo al cambio de la situación existente al momento del fallo. **De igual forma, determinará cuando la madres y padres tendrán como obligación el llevar a las hijas e hijos menores de edad o incapaces que se les realice una valoración psicológica y, en su caso, psiquiátrica, así como para que realicen evaluación psicológica y, en su caso, psiquiátrica, así como en caso de que sea necesario, se brinde el tratamiento adecuado.**

Artículo 140.- ...

I al VII.-

VIII.- Asegurar que se realice una evaluación psicológica a las hijas e hijos menores de edad o incapaces y se brinde el tratamiento adecuado en caso de que sea necesario.

...

...

...

...

Artículo 144.- ...

I al V.- ...

VI.- Fechas en las que se realizarán las evaluaciones psicológicas, o en su caso, psiquiátricas, de las hijas e hijos menores de edad, así como establecer las responsabilidades respecto del seguimiento al tratamiento de terapia, en caso de que esto resulte de dichas evaluaciones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 10 de febrero de 2022


DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA